

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la ley N° 30309 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF	02
Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias	03
Resolución de superintendencia que regula como documento autorizado el que emiten las compañías de aviación comercial por servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	03
Resolución de superintendencia que regula disposiciones generales para la emisión electrónica de documentos autorizados y disposiciones para la emisión del recibo electrónico emitido por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y suministro de energía eléctrica y agua	04
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016	05
¿Cuántas veces el empleador se encuentra obligado legalmente a realizar exámenes médicos?	05
Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, correspondientes al ejercicio gravable 2016	06
Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2015	07
Modifican la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT que modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos realizar mejoras en el	07

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

sistema de emisión electrónica entre otros y la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT que regula el traslado de bienes utilizando el sistema de emisión electrónica justificación	07
Tasa de drawback se reducirá de 4% a 3% a partir del 2016	09
Empresas cometen el error de pensar que el contador es experto en todo	10
Sunat adopta nuevo criterio para aplicar sanciones	11
Sunat presentó nuevo formulario virtual que facilita declaración y pago de IGV e IR	11
Trabajadores en planilla que ganen hasta S/ 27,650 este año no pagarán Impuesto a la Renta	12
¿Impuesto a la Renta? Cómo acceder a beneficio si perteneces a cuarta categoría	13
La moneda peruana tiene un nuevo símbolo: desde ayer es S/ no S/. según BCR	14
Gerentes irían a la cárcel si fijan sueldos diferentes sin sustento para un mismo cargo	14
Tribunal Fiscal resuelve caso sobre precios de transferencia	15
Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2015	16
Extienden a 98 días el descanso por maternidad	16
Sunarp: Desde el 1 de febrero poderes sólo se inscribirán en formato digital	17
Aumento de sueldos vía arbitraje deberá valorar situación económica de la empresa	18
Auditorías laborales son esenciales para reducir contingencias y sanciones económicas	05

Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la ley N° 30309 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF

Recordemos que el Literal b) del artículo 11° del Reglamento del TUO de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, establece como función del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, aprobar a través de Resoluciones las Directivas para su funcionamiento;

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, establece que los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos que la misma contempla, podrán acceder a deducciones de 175% o 150%, dependiendo si son realizados directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, domiciliados o no en el país, respectivamente;

Cabe señalar que el artículo 2° de la citada Ley dispone que los contribuyentes tendrán derecho a las referidas deducciones, respecto de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que se inicien a partir del 2016, siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del Inciso a.3) del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 30039, aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF, establecen que el CONCYTEC es la autoridad competente para calificar el proyecto como de investigación científica, desarrollo tec-

nológico o innovación tecnológica, así como para autorizar su ejecución, ya sea directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica.

Teniendo en cuenta ello es mediante la Resolución de Presidencia N° 198-2015-CONCYTEC-P, publicada el 31 de diciembre de 2015 se procede con aprobar la Directiva N° 05-2015-CONCYTEC-DPP "Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30309 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF".

Asimismo, se dispone dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la Directiva aprobada en la Resolución bajo comentario, la cual entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

Fuente: Asesor Empresarial

Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias

Mediante la Ley N° 30404, publicada el 30 de diciembre de 2015 se procede con prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de lo siguiente:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

c) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.

d) La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 29985, Ley que

regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Asimismo, se procede con sustituir el primer párrafo del artículo 7° de la Ley del IGV e ISC, señalando que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por último se procede con derogar el literal m) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta y que los conceptos establecidos en dicho artículo seguirán siendo exonerados del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2015.

 **Ley N° 30404**

Fuente: Asesor Empresarial

Resolución de superintendencia que regula como documento autorizado el que emiten las compañías de aviación comercial por servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 363-2015/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2015 se procede con incorporar el literal r) en el inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Dicho literal considera como documento autorizado al emitido respecto de servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y por las empresas habilitadas a emitir el boleto referido en el literal a) del inciso 6.1. Ahora bien, dichos servicios pueden consistir en

proporcionar oxígeno durante el vuelo, acompañar menores que viajan solos, transportar mascotas acompañadas por un pasajero, permitir el exceso de equipaje, proporcionar dietas especiales y similares.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrara en vigencia el 01 de enero de 2016.

 **Res. N° 363-2015/SUNAT**

Fuente: Asesor Empresarial

Resolución de superintendencia que regula disposiciones generales para la emisión electrónica de documentos autorizados y disposiciones para la emisión del recibo electrónico emitido por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y suministro de energía eléctrica y agua

Recordemos que el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias señala que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que, entre otros, presten servicios de cualquier naturaleza; y el artículo 3° del dicho decreto indica que, para efecto de lo dispuesto en esa norma, la SUNAT señalará, entre otros, los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, las obligaciones relacionadas con estos, a que están sujetos los obligados a su emisión y los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que podrán utilizar la emisión electrónica.

Asimismo el inciso f) del artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago, señala que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con lo en él requerido, entre otros, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4° de dicho reglamento; uno de los cuales es el recibo emitido por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los de telecomunicaciones que estén bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (acápito d del inciso 6.1. de ese numeral).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se debe continuar con la implementación de mecanismos telemáticos para la emisión de comprobantes de pago, regulando en esta oportunidad el marco general para la emisión de los documentos autorizados electrónicos en el Sistema de Emisión Electrónica, creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, y las normas específicas para la emisión de los recibos aludidos

anteriormente, a través del sistema aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, el cual resulta el más conveniente por las características y el volumen de los comprobantes de pago que emiten los emisores que serán incluidos en el sistema, en el mediano plazo, además, de implementar la emisión electrónica del aludido recibo, en una primera etapa, respecto del suministro de agua y energía eléctrica y el servicio de telecomunicaciones, salvo cuando se trate del servicio telefónico, fijo o móvil, o de servicios ofrecidos en forma empaquetada que consideren o no algún servicio telefónico, es que mediante la Resolución de Superintendencia N° 357-2015/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2015, se procede con modificar, las Resoluciones de Superintendencia N°s 300-2014/SUNAT y 097-2012/SUNAT.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrará en vigencia el 15 de julio de 2016.



Res. N° 357-2015/SUNAT

Fuente: Asesor Empresarial

Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016

Recordemos que el artículo 29° del Código Tributario, dispone que la SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pago para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo.

Por otra parte, el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso de los libros y registros contables en los cuales los contribuyentes deben registrar sus operaciones.

Asimismo, que la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, establece que los plazos máximos de atraso de los registros de venta e ingresos y de compras generados en el SLE-PLE o en el SLE-PORTAL deben sujetarse a los cronogramas que apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es que mediante la Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2015, se establecen las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones del año 2016.

Asimismo, se establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

Fuente: Asesor Empresarial

Auditorías laborales son esenciales para reducir contingencias y sanciones económicas

Hoy en día, las empresas precisan realizar auditorías internas en materia laboral como estrategia para reducir la comisión de infracciones sociolaborales.

Además, con dichas acciones, cada empresa podrá conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones y los riesgos ante una fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Para la especialista Lidia Vílchez Garcés, asociada sénior del Estudio Ferrero Abogados, las inspecciones más complejas son aquellas derivadas de denuncias de trabajadores supuestamente afectados, ya que son inesperadas.

Dichas actuaciones representan el 80% de las intervenciones de inspección, mientras que el resto está conformado por actuaciones en el marco de operativos previsibles.

Fuente: El Peruano (07.01.2016)

Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, correspondientes al ejercicio gravable 2016

Recordemos que los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría.

Asimismo, que la primera disposición complementaria final del referido Decreto Supremo señala que la SUNAT dictará las normas que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Cabe señalar que mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría.

Ahora bien, al haberse incrementado mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF el valor de la UIT para el año 2016 a S/. 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), es que mediante la Resolución de Superintendencia N° 367-2015/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2015, es que se procede con adecuar los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría a la UIT vigente para el ejercicio 2016, y se establece el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta previstos en la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

Fuente: Asesor Empresarial

¿Cuántas veces el empleador se encuentra obligado legalmente a realizar exámenes médicos?

El empleador se encuentra obligado a practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria a cargo del empleador, sin embargo, en el caso de actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.

Base Legal: Inciso d) del artículo N° 49 de la Ley N° 29783

Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2015

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2015 se procede con establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondientes al ejercicio gravable 2015.

Asimismo, se establece para ciertos deudores la opción de realizar el pago del impuesto a la renta en los bancos habilitados utilizando el NPS, entre otros.

De otro lado se procede con modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, para incorporar en dicho anexo a los actos administrativos que resuel-

ven las solicitudes de devolución del saldo a favor del impuesto a la renta de tercera categoría, con el objeto de agilizar su notificación.

De igual manera se regula la forma y el plazo en el cual los donantes declararán las donaciones que efectúen de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° e inciso b) del artículo 28° - B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2015.



Res. N° 358-2015/SUNAT

Fuente: Asesor Empresarial

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT que modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos realizar mejoras en el sistema de emisión electrónica entre otros y la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT que regula el traslado de bienes utilizando el sistema de emisión electrónica

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 364-2015/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2015, se procede con ampliar nuevamente el plazo para que entre en vigencia el requisito de consignar el número de placa del vehículo en los comprobantes de pago por operaciones de venta de combustibles, con la finalidad de que los emisores de dichos comprobantes de pago puedan adecuar sus pro-

cesos para emitir el ingreso de dicha información. Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de los usuarios de los sistemas de emisión electrónica de una mayor plazo para implementar y adecuar sus procesos para permitir el ingreso de la información relativa a la dirección del lugar en el que se presta el servicio o se entregan los bienes en el caso de un emisor itinerante, se amplía nuevamente el plazo

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

de entrada en vigencia de las disposiciones que contemplan dicho requisitos.

Por último, con el fin de facilitar a los emisores electrónicos la emisión a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT, se amplía la entrada en vigencia de lo dispuesto en el nu-

meral 2 de la Primera Disposición Complementario Final de la mencionada resolución de superintendencia.



Res. N° 364-2015/SUNAT

Fuente: Asesor Empresarial

Precisan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica establecen nuevos sujetos obligados a llevarlos de dicha manera y modifican las normas que regulan los sistemas a través de los cuales se cumple con la obligación de llevar libros y registros de manera electrónica a fin de facilitar su aplicación

Recordemos que al amparo de la facultad otorgada por el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario, se dictó la Resolución de Superintendencia N° 379- 2013/SUNAT, que estableció, a partir del 1 de enero de 2014, los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras (Registros) de manera electrónica dependiendo del cumplimiento, a dicha fecha, de determinadas condiciones, entre las cuales se encontraba la referida a haber sobrepasado determinado nivel de ingresos entre los meses de julio de 2012 a junio de 2013, considerando los montos declarados en determinadas casillas del PDT 621 o del PDT 621 - Simplificado IGV - Renta Mensual

Ahora bien, posteriormente las Resoluciones de Superintendencia Nos 390-2014/SUNAT y 018-2015/ SUNAT modificaron la norma anteriormente mencionada, a fin de establecer los sujetos obligados a llevar los Registros de manera electrónica a partir del 1 de enero de 2015 y a partir del 1 de enero de 2016, respectivamente, dependiendo del cumplimiento, a dichas fechas, de determinadas condiciones, entre las cuales también se consideró un determinado nivel de ingresos para cada uno de los universos de obligados, de acuerdo a los montos consignados en determinadas casillas del PDT 621

o del PDT 621 - Simplificado IGV - Renta Mensual

Cabe señalar que la referencia al ejercicio anterior antes mencionada, sin especificar los meses a considerar al 1 de enero de 2015, ha ocasionado que se deba tener en cuenta los montos declarados por los meses de enero a diciembre de 2014, incluso si la declaración se efectúa con posterioridad al 1 de enero de 2015, así como toda declaración rectificatoria que surta efecto, respecto de dichos periodos.

Teniendo en cuenta ello, es que mediante la Resolución de Superintendencia N° 361-2015/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2015 se procede con considerar, para efecto de los sujetos obligados a partir del 1 de enero de 2015, una fecha de corte para la presentación de declaraciones, asimismo se modifica la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT en lo relativo a los sujetos obligados a partir del 1 de enero de 2016 a fin de especificar las condiciones que una vez cumplidas, a una fecha determinada, implican la obligatoriedad de llevar los Registros de manera electrónica.

Adicionalmente, con la finalidad de realizar un control fiscal más efectivo, así como lograr la reducción del incumplimiento tributario, se modifica la

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

resolución de superintendencia antes citada, a fin de ampliar el universo de sujetos obligados a llevar de manera electrónica los registros de ventas e ingresos y de compras

Por último, se procede con perfeccionar las medidas adoptadas en la Resolución de Superintenden-

cia N° 169-2015/SUNAT, a fin de alcanzar el objetivo de simplificación que las originaron.



Res. N° 361-2015/SUNAT

Fuente: Asesor Empresarial

Tasa de drawback se reducirá de 4% a 3% a partir del 2016

Exportadores pidieron al MEF que restituya el drawback a 5%, sincere el precio de los combustibles y de la energía eléctrica



Esta decisión del MEF condujo a que más de 500 empresas exportadoras peruanas salgan del mercado internacional

La tasa de drawback, aquella que restituye los derechos arancelarios como consecuencia de la exportación de mercancías, se reducirá de 4% a 3% a partir del 1 de enero del 2016, tal como decretó el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en noviembre del 2014.

Este menor porcentaje de retorno en el instrumento que evita que el pago de aranceles a la importación encarezca el producto a exportar, no ha sido del total agrado de los exportadores.

La Asociación de Exportadores (ÁDEX) informó que esta decisión del MEF condujo a que más de 500 empresas exportadoras peruanas salgan del mercado internacional y otras 1.700 estén a punto de hacerlo, según un comunicado emitido por el gre-

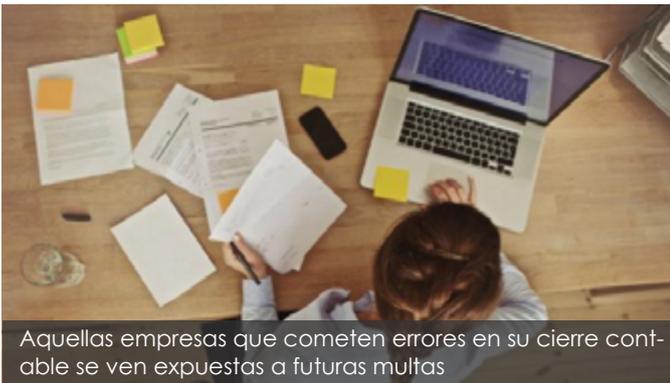
mio empresarial.

“Ello ha agudizado la recesión en la industria manufacturera con la consiguiente pérdida de 85 mil puestos de trabajo en lo que va del año, a la que se suma otros 80 mil puestos de trabajo perdidos en el sector tradicional”, agrega el documento.

En esa línea, ÁDEX solicitó que se restituya la tasa del drawback a 5%, se sincere el precio de los combustibles, así como de la energía eléctrica y se tomen medidas concretas para mejorar la competitividad.

Fuente: El Comercio

Empresas cometen el error de pensar que el contador es experto en todo



Aquellas empresas que cometen errores en su cierre contable se ven expuestas a futuras multas

Aquellas empresas que cometen errores en su cierre contable se ven expuestas a futuras multas que les imponga la Sunat luego de revisar la documentación requerida para sustentar esa información y que puede hacerse luego de uno o dos años de cada cierre, advirtió Marysol León, gerente general de Quantum Consultores.

“En el momento no se detectan (los errores) y puede ser que pase uno o dos años y las empresas sigan cometiendo el mismo error sin saber que están cometiéndolo y recién lo van a saber cuando la Sunat fiscalice a la empresa”, indicó a gestion.pe.

Agregó que en ese proceso de fiscalización es que la empresa se da cuenta de los errores cometidos, tales como la falta de documentación necesaria para sustentar sus finanzas o la disparidad en las cifras consignadas.

“Hay muchísimos otros ejemplos de errores y por eso hay que ser muy formalistas y muy cuidadosos porque la legislación tributaria sigue siendo al compleja, engorrosa, demasiado formal y eso origina, de todas maneras, errores por parte de las empresas”, subrayó.

Anotó que eso se puede evitar si las empresas desarrollan una “cultura de la prevención”, la cual in-

cluya realizar una revisión previa de sus finanzas.

“Los contadores no necesariamente todos son especialistas en tributación y el error que cometen las empresas es que creen que el contador es experto en todo”, subrayó.

Fuente: Gestión (05.01.2015)

Sunat adopta nuevo criterio para aplicar sanciones



Tampoco se aplicarán sanciones si se hubiese presentado una rectificación por la práctica indebida

Este nuevo criterio establece que si se hubiese declarado un saldo a favor indebidamente y este no hubiese sido aplicado o arrastrado a ejercicios posteriores, compensado o devuelto, no se sancionará dicha infracción.

Tampoco se aplicarán sanciones si se hubiese presentado una rectificación por la práctica indebida, corrigiendo el dato exacto. En este caso se requerirá que dicha corrección sea presentada antes de la notificación de algún requerimiento que dé inicio a un procedimiento de fiscalización respecto del tributo vinculado con la infracción.

Fuente: El Peruano (06.01.2016)

Sunat presentó nuevo formulario virtual que facilita declaración y pago de IGV e IR



Se aprobó un nuevo formulario virtual que está a disposición de los contribuyentes desde el 1 de enero.

El ente recaudador informó que el nuevo formulario virtual es una nueva opción adicional al PDT 621 y a la Declaración Simplificada 621.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones mensuales de las empresas correspondientes a la declaración y pago del IGV y Renta, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) aprobó un nuevo formulario virtual que está a disposición de los contribuyentes desde el 1 de enero.

La principal novedad de este formulario, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 320 publicada a fines del año pasado, es que cuenta con una propuesta de declaración en base a la información con la que cuenta la Sunat, considerando los datos proporcionados por el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos, generados previamente por los contribuyentes.

Con la información de los Registros de Ventas e Ingresos y Registros de Compras electrónicos, el ente recaudador propondrá la información de ventas y de compras de la declaración mensual para que el contribuyente las revise, confirme o las modifique, facilitando la preparación, el llenado de la declaración y reduciendo la probabilidad de error a “cero”.

El nuevo formulario virtual es una nueva opción adi-

cional al PDT 621 y a la Declaración Simplificada 621, y podrá ser utilizado por los contribuyentes que generen previamente su registro de ventas y su registro de compras de manera electrónica.

Al tratarse de un formulario virtual no es necesario instalar algún aplicativo o actualizar sus versiones nuevas, pues al acceder a Sunat Virtual (www.sunat.gob.pe) estará disponible directamente con la información personalizada. Solo será necesario que el contribuyente cuente con su “Clave SOL” y seguir las indicaciones del sistema.

Para mayor información los contribuyentes se pueden comunicar con la Central de Consultas telefónicas a los números 0-801-12-100 (desde un teléfono fijo) y 315-0730 (desde un celular), ingresar al portal institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) o solicitar orientación personalizada en los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en todo el país.

Fuente: Diario Gestión

Trabajadores en planilla que ganen hasta S/ 27,650 este año no pagarán Impuesto a la Renta



Entre los ingresos que se toman en cuenta figuran las remuneraciones mensuales, las gratificaciones, utilidades, etc.

Quienes ganen hasta 7 UIT al año están exonerados de pagar el IR, informó la Sunat. Alza de la UIT este año elevó monto de referencia: el 2015 había sido de S/ 26,950. Con el cambio, más trabajadores serán exonerados de impuestos, estimó Roberto Casanova, gerente senior de Tax & Legal de KPMG.

Además del efecto para los trabajadores con rentas de cuarta categoría, el incremento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para este año (subió de S/ 3,850 a S/ 3,950) también beneficiará a los trabajadores con rentas de quinta categoría (en planilla), pues elevará la cifra de referencia para determinar a los trabajadores que serán exonerados de pago del Impuesto a la Renta (IR); y también elevará el monto de deducción para quienes sí pagarán impuestos.

La norma tributaria indica que los trabajadores en planilla que ganen hasta 7 UIT al año están exonerados de pagar el IR. Este 2016 la cifra de referencia será de S/ 27,650, un monto superior a los S/ 26,950 fijados el año pasado.

“Entonces, quienes ganen hasta S/ 27,650 no pagarán Impuesto a la Renta este año”, indicó a Gestion.pe Carolina Alvarado, supervisora de Servicios al Contribuyente de la Sunat.

El cambio en la cifra de referencia implicará que

más trabajadores en planilla sean exonerados del pago de IR, indicó por su parte Roberto Casanova, gerente senior de Tax & Legal de KPMG.

En el caso de los trabajadores en planilla, el pago del IR lo realiza directamente la empresa y hace retenciones adelantadas desde el inicio del año. Para ello realiza una proyección de los ingresos que recibirá el trabajador a lo largo del año, indicó Casanova.

Entre los ingresos que se toman en cuenta figuran las remuneraciones mensuales, las gratificaciones, utilidades, etc.

Por ello, a diferencia del caso de los trabajadores con rentas de cuarta categoría donde se establece un monto mensual de referencia para no pagar el IR, para el caso de los trabajadores con rentas de quinta no es recomendable fijar un monto mensual de referencia, sino mirar la proyección anual, indicó Alvarado.

Por otro lado, Casanova indicó que si el trabajador proyecta que ganará menos del monto tope anual pero la empresa inicia las retenciones, podrá solicitar a su empleador reevaluar esa acción, con el fin de evitar las retenciones.

Pero de no aceptarse este pedido, al año siguiente el trabajador podrá solicitar a la Sunat la devolución del impuesto pagado. Lo mismo sucede en caso los ingresos proyectados al inicio del año caigan repentinamente (pérdida del empleo, reducción de sueldo, etc.)

En ambos casos “el trabajador puede hacer la solicitud de devolución a Sunat desde el primer día hábil de enero del año siguiente”, anotó Casanova.

Pago del IR

Para el caso de los trabajadores cuyos ingresos

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

anuales superan la cifra tope de S/ 27,650, deberán tributar el IR con diversas tasas de impuesto de acuerdo al monto gravable.

Al ingreso anual primero se hace una deducción de 7 UIT (por ello también beneficia el alza de la UIT) y al saldo resultante se le aplicará diversas escalas de tasas.

Si el saldo solo es de hasta 5 UIT, la tasa de IR será de 8%. Pero si el saldo es mayor, la tasa se irá incrementando progresivamente a 14%, 17%, 20% y 30%.

Fuente: Gestión (06.01.2015)

¿Impuesto a la Renta? Cómo acceder a beneficio si perteneces a cuarta categoría



Exoneración del IR se aplica a las ganancias de capital provenientes de la compra-venta de acciones.

Aquellos trabajadores independientes que emiten recibos por honorarios y perciban ingresos mensuales que no superen 2,880 soles, es decir que pertenecen a la cuarta categoría, deben seguir una serie de pasos para poder acceder al beneficio de evitar el pago del Impuesto a la Renta (IR).

Según la resolución de la Superintendencia de la Sunat 367-2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano, será necesario realizar un trámite, con la finalidad de solicitar la suspensión de retenciones o pagos de cuenta.

Para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Monto

Podrán acceder aquellas personas que al realizar su proyección de ingresos durante el 2016, no superen los 34,560 soles.

Si se supera el monto, el contribuyente deberá declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente, así como consignar en sus recibos por honorarios el importe de la retención (que para este año será de 8 por ciento).

Ingreso al portal

Si cumple con el referido requisito, el contribuyente deberá ingresar al portal de la Sunat y acceder con su "Clave SOL" a "SUNAT Operaciones en Línea", módulo donde podrá ubicar el Formulario Virtual N° 1609.

Impresión de constancia

Tras colocar la información solicitada y previa validación de los datos, se podrá imprimir la "Constancia de Autorización" de suspensión, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016.

Canales de información

Para mayor información los contribuyentes se pueden comunicar con la Central de Consultas telefónicas a los números 0-801-12-100 (desde un teléfono fijo) y 315-0730 (desde un celular).

También podrán ingresar al portal institucional de la Sunat o solicitar orientación personalizada en los

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en todo el país.

Fuente: Diario Andina.

La moneda peruana tiene un nuevo símbolo: desde ayer es S/ no S/. según BCR



El ente emisor ya inició la acuñación del primer lote de monedas de un sol con la nueva denominación monetaria

El Banco Central de Reserva (BCR) indicó que la gráfica del sol peruano –que llevaba una línea diagonal y un punto después de la “S” (S/.)– variará, pues la nueva denominación excluye el punto en el símbolo, es decir, solo debe escribirse la letra y la línea diagonal (S/).

Según la autoridad monetaria, este es un detalle importante que no va impreso en la moneda pero que hay que tomar en cuenta.

Se conoció que el ente emisor ya inició la acuñación del primer lote de monedas de un sol con la nueva denominación monetaria, que entró en vigencia el pasado 15 de diciembre.

Abraham de la Melena, funcionario del BCR, detalló que se mantienen las mismas características físicas en cuanto a material, dimensiones y principales gráficas del diseño, puesto que solo se ha cambiado el nombre de la moneda, es decir, solo se ha eliminado la palabra “nuevo” en la acuñación.

“La idea es que el diseño sea lo más parecido posible, para que no haya confusiones y que la transición entre nuevos soles y soles sea lo más fluida posible”, dijo.

Fuente: Diario La República

Gerentes irían a la cárcel si fijan sueldos diferentes sin sustento para un mismo cargo



El penalista Carlos Caro precisó que el delito aplicable al gerente de la empresa en estos casos es de discriminación

Los gerentes de las empresas que determinen sueldos diferentes a trabajadores que realizan igual labor, sin una razón que los justifique, como antigüedad en el cargo, estudios, experiencia y otros, podrán ser denunciados penalmente.

Así lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, publicada a finales del año pasado, que reguló la violencia económica o patrimonial sancionable penalmente: “Cuando se perciba un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

En ese sentido, el laboralista Ricardo Herrera, socio del estudio Muñiz, recomendó a las empresas establecer políticas salariales objetivas sobre la base de la antigüedad en el cargo, experiencia profesional, estudios o criterios similares.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

En caso contrario, si se determina un mayor sueldo para trabajadores que realizan igual labor, por simpatías o similares decididas por los gerentes, estos podrán ser denunciados penalmente, advirtió.

Al respecto, el penalista Carlos Caro precisó que el delito aplicable al gerente de la empresa en estos casos es de discriminación, que tiene una pena máxima de tres años de cárcel.

Sin embargo, indicó que este delito no ha sido muy usado por las cortes del Poder Judicial, aunque existe un precedente judicial. Pruebas Para demostrar que existe un salario menor por igual tarea, Herrera aseguró que el trabajador puede acudir al Ministerio de Trabajo o a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

De esta manera, explicó, el trabajador logrará que un inspector constate si existe o no discriminación en su remuneración comparada con otro trabajador.

Así, no solo puede demandar judicialmente la homologación en el cargo, el cese de la hostilidad, el pago de una indemnización, sino que puede lograr una sanción penal contra el gerente, remarcó.

Caro refirió que las pruebas emitidas por autoridades serán más contundentes que las que usan en los casos de discriminación por insultos raciales o de género (testigos y otros).

Fuente: Diario Gestión (08.01.2016)

Tribunal Fiscal resuelve caso sobre precios de transferencia



Contar con análisis de precios de transferencia es vital, como así lo reconoció el Tribunal en su reciente resolución.

Hace unos días se hizo pública la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF N° 11054-2-2014), en la que la instancia se pronuncia por primera vez sobre temas relacionados con precios de transferencia.

Juan Carlos Vidal, director de Tax & Legal de KPMG, señaló que en las conclusiones del caso, el Tribunal rechazó los reparos realizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), dándole la razón al contribuyente, pues sostuvo que Sunat no habría presentado un análisis de comparabilidad completo que demuestre que las compañías utilizadas como referencia fuesen realmente comparables a la compañía fiscalizada.

Cabe resaltar lo complicado que es el uso de comparables secretas, pues al no disponer de información pública, se dificulta el análisis de comparabilidad requerido. Es por ello que contar con análisis de precios de transferencia apropiados es vital, como así lo reconoció el Tribunal en su reciente resolución.

Fuente: Diario Gestión (07.01.2016)

Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2015

Mediante la presente resolución se establecen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2015; así también se establece, para determinados deudores, la opción de realizar el pago del impuesto a la renta en los bancos habilitados utilizando el NPS, entre otros.

Los formularios aprobados son los siguientes:

- Formulario Virtual N° 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).

- Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría.

- PDT N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría e ITF.

El PDT N° 702 estará a disposición de los deudores tributarios en Sunat Virtual a partir del 4 de enero de 2016.

El Formulario Virtual N° 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural y el Formulario Virtual N° 702 estarán disponibles en Sunat Virtual a partir del 15 de febrero de 2016.

Vigencia: 31.12.2015

Fuente: Clubdecontadores.com

Extienden a 98 días el descanso por maternidad



Con la publicación de la Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su descanso, el Perú muestra sus primeros pasos para incorporar lineamientos internacionales que protegen la maternidad en el ambiente laboral.

En efecto, en su 88ª reunión, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad (2000), que recién fue asumido por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 30312, publicada el 22 de marzo del presente año.

Para el abogado laboralista César Puntriano, la entrada en rigor de dicho convenio, prevista para el 2016, supone una serie de cambios, entre ellas la extensión del descanso por maternidad a 98 días y la protección contra el despido de la madre trabajadora por embarazo, nacimiento o lactancia. En dicho contexto, añadió, la Ley N° 30367 modifica

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2016

diversas normas vigentes para las madres trabajadoras.

De acuerdo con la Ley N° 30367, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal e igual periodo el tiempo de descanso posnatal, con la posibilidad de diferir parcial o totalmente el prenatal y acumularlo al posnatal. Según la norma, además, se considera nulo todo despido que tenga por motivo no solo el embarazo, sino también el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia dentro de los 90 días posteriores al parto.

En opinión del abogado laboralista Jorge Toyama, este es un paso importante al que el Perú estaba obligado desde hace varios años.

Fuente: Diario El Peruano (26.11.2015)

Sunarp: Desde el 1 de febrero poderes sólo se inscribirán en formato digital



A partir de esa fecha no se admitirá la presentación del parte notarial en papel, advirtieron.

A partir del lunes 1 de febrero los notarios que no se encuentren suscritos al Sistema de Intermediación Digital (SID), implementado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) no

podrán realizar inscripciones en el Registro de Mandatos y Poderes de la oficina registral de Lima.

Así lo establece la Décimo Tercera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1232, que modificó el Decreto Legislativo del Notariado.

La norma agrega que “para estos efectos, la oficina registral de Lima de la zona registral N° IX - Sede Lima no admitirá, bajo responsabilidad, la presentación del parte notarial en soporte papel”.

La finalidad de esta norma es que las inscripciones en el registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima se extiendan únicamente mediante el empleo de partes notariales con firma digital. A partir de octubre 2014, en que se implementó el SID Sunarp, se han suscrito hasta la fecha un total de 94 notarios a nivel nacional.

Esta medida busca también evitar la falsificación de instrumentos públicos sobre otorgamiento de poderes, debido a que no se usa papel en el proceso registral sino que este se realiza de manera virtual empleando la firma digital.

Como se sabe, el poder es un acto por el cual una persona nombra a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos.

Fuente: Diario RPP.

Aumento de sueldos vía arbitraje deberá valorar situación económica de la empresa



La Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad de un laudo arbitral que estableció el aumento de sueldos de un Sindicato de trabajadores, pues se sostuvo que en este no se valoró la situación económica de la empresa empleadora.

La sentencia recae en el caso del Sindicato de trabajadores de una empresa de perforación petrolera que solicitó al Ministerio de Trabajo un arbitraje postestativo, asegurando que la información económica entregada por la empresa era insuficiente y, por cuanto, se incurrió en mala fe en la negociación colectiva.

Por su parte, la empresa requirió a los árbitros que solicitaran al Ministerio de Trabajo un informe económico conforme a lo establecido en la Ley. Sin embargo, el Tribunal arbitral emitió su decisión final sin considerar el referido informe.

Para el abogado laboralista José Lora, el fallo de la Corte Suprema dispone que los árbitros están obligados, antes de tomar una decisión, a valorar la información económica de la empresa expedida por el Ministerio de Trabajo, a efectos de conocer las reales posibilidades de pago.

Fuente: Gestión (07.01.2016)



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Enero 2016



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>